

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Existiendo bastantes Ayuntamientos que han hecho caso omiso a mi anterior Circular de fecha 10 de los corrientes, en la que se interesaba el fiel cumplimiento de lo que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de octubre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en 25 de noviembre siguiente, encarezco nuevamente a todos los Alcaldes y Secretarios el inmediato cumplimiento de lo que en la misma se determina, tanto en lo que se refiere a la remisión de planillas de funcionarios, como a la certificación en la que se haga constar que el referido personal es adicto al Glorioso Movimiento Nacional, que se interesaba igualmente en el mismo periódico oficial, bien entendido que, si en el plazo improrrogable de cinco días, a contar desde la fecha de publicación de esta Circular, no queda cumplimentado el servicio, sancionaré severamente a los morosos por desobediencia a las órdenes dictadas por la Superioridad, sin perjuicio del envío de un comisionado especial que pase a los Ayuntamientos a recoger los mencionados documentos, siendo los gastos que se ocasionen con tal motivo de cuenta de dichos señores Alcaldes y Secretarios.

Burgos 25 de enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Con esta fecha se autoriza a Mariano Garrido Fuelgueira, como guarda de la Granja de Arcerredillo, distrito de Villagalijo, para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos que merodean por aquella Granja, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 24 de enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1935 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de fiebre aftosa, en el término municipal de Rebolledo de la Torre, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la Circular del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 30 de agosto de 1938 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 11 de enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1935 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de fiebre aftosa, en el término municipal de Villaldemiro, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la Circular del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 30 de agosto de 1938 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 18 de enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Fiscalía Delegada de la Vivienda de la provincia de Burgos.

Por la presente se hace saber a los Sres. Inspectores Médicos municipales de esta provincia que, a fin de completar los ficheros sanitarios de las ciudades y villas de la misma, deben proveerse, cum-

pliando lo dispuesto por la Superioridad, de las correspondientes tarjetas, que les serán facilitadas en esta Delegación, sita en la calle de Lain-Calvo, número 20, todos los días laborables, de doce a una y media.

Burgos 24 de enero de 1940.—
El Fiscal Delegado.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección.—Expropiaciones.

Término municipal de Arijia.

Obra: Pantano del Ebro.—Embalse.—Expediente número 19.

ANUNCIO

Por resolución de esta Dirección, dictada en 15 de noviembre próximo pasado, de acuerdo con el informe emitido por el Sr. Abogado del Estado, Asesor Jurídico de esta Confederación, se declaró nulo el nombramiento de perito hecho por los propietarios afectados por el expediente de expropiación, cuyas características se indican más arriba, a favor del Ingeniero de Caminos Sr. García Bedoya por haber muerto víctima de los asesinatos marxistas sin haber llegado a cumplir la misión que le habían encomendado.

Al hacerlo así, se acordó también conceder un nuevo plazo a los propietarios, que lo habían nombrado perito, para designar el que haya de sustituirle.

En su consecuencia, se previene a los propietarios, cuya relación se consigna más abajo, que son los que se encuentran en la citada situación, que pueden nombrar nuevo perito dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que reciban la notificación individual, que al efecto se practicará, compareciendo ante el Sr. Alcalde de Arijia, por sí o por apoderado en forma, advirtiéndoles que el perito que designen ha de reunir las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley y 52 del Reglamento de Expropiación Forzosa vigentes y que de no tenerlas o de no formular el nombramiento dentro del plazo mencionado se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Se advierte, igualmente, a los propietarios, que residiendo fuera del citado término municipal no hubieren designado en el mismo persona que les represente ante el Sr. Alcalde para las notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente, en el plazo y condiciones que oportunamente se les previno, que será válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Expropiación Forzosa antes citado.

Zaragoza 18 de enero de 1940.
—El Ingeniero Director, M. Echeverría.—Rubricada,

**

Relación que se cita:

- Gregorio Lucio
- Venancia Saiz
- Cándida Fernández
- Cándida Fernández
- Daniel Diez
- José Ruiz (Herederos)
- Gonzalo Castañeda
- Cándida Fernández
- Domitila Ruiz
- Francisca Argüeso
- Eladio Ruiz
- Marcos Rodrigo
- Gregorio Lucio
- Modesto Lucio
- Francisca Argüeso
- Rosaura Alvarez
- Daniel Diez
- Cándida Fernández
- Pedro López
- Daniel Diez
- Juan García
- Pedro Sainz
- Modesto Lucio
- Mariano Saiz
- Manuel Fernández
- Iglesia de Arijia
- Pedro Alvarez
- Julian Diaz
- Amalia Garcia (Herederos)
- Julian Díaz
- Josefa Lucio
- Indalecio Argüeso
- Luis Bustamante
- Viuda de Irún
- Eugenio Rapp (Herederos)
- Micaela Fernández
- Juan Sainz (Herederos)
- Gregoria Lucio
- Manuel Argüeso
- Eduvigis y Felicidad Sedano
- Benjamin López
- Polonia Ruiz
- Juan Sainz (Herederos)

